



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE

REF: Demanda Ordinaria por Simulación Absoluta No. 2016-067
Demandante: **YOLANDA MORENO PEREA**
Demandados: **LUIS ANTONIO QUINTERO NARVAEZ, FRANCISCO**
BERNARDO QUINTERO NARVAEZ Y LUIS ANTONIO
QUINTERO MARIN

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, mayor de edad y vecina del Municipio de San José del Guaviare, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de junio de 2021 y fijado en estado el día 21 de junio de 2021, proferido por su despacho, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito de proceso de la referencia

PRETENSIONES

Que se revoque en su totalidad el auto proferido por su despacho el 18 de junio de 2021 y notificado en estado de fecha 21 de junio de 2021, mediante el cual decreta el desistimiento tácito de la demanda, de oficio por considerar falta de interés de quien demanda.

ARGUMENTOS DEL A QUO

El despacho decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, de oficio por considerar falta de interés de quien demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

De manera respetuosa, me permito manifestar que disiento de la decisión del A Quo, quien consideró falta de interés del quien demanda, por la falta de impulso del proceso, situación que no compadece con la verdad, por cuanto no ha existido falta de interés en el proceso, pues la verdadera razón por la que no se acató lo ordenado por su despacho en cuanto a aportar la notificación por aviso del señor **LUIS ANTONIO QUINTERO NARVAEZ** y de la publicación del edicto del señor **LUIS ANTONIO QUINTERO VARCAEZ**, gastos que debían ser asumidos por mi poderdante, fue debido a que la señora **YOLANDA MORENO PEREA**, se trasladó a la ciudad de Choco, por motivos de salud, ya que es una persona que padece de



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

trastornos de ansiedad y se encuentra con tratamiento por psiquiatría, de igual forma fue imposible tener comunicación con ella por cuanto su número de celular permanecía sin servicio.

Ahora bien, como es de pleno conocimiento a partir del marzo de 2020 a julio de 2021, hubo interrupción de términos por la PANDEMIA COVID 19 que azota el mundo entero, incluso mediante acuerdo No. CSJMEA21 59 del 28 de abril, igualmente se suspendieron los términos judiciales del 28 de abril al 11 de mayo de 2021, lo que impidió efectuar el impulso al proceso en razón a que mi poderdante no contaba con los recursos económicos para sufragar dicho costo e igualmente estas suspensiones de términos interrumpe los términos procesales contabilizados por su Despacho para efectos de declarar el Desistimiento.

De igual forma me permito manifestar que en varias oportunidades mi dependiente judicial ha estado en constante revisión de manera presencial revisando los procesos que se adelanta en esta oficina, y fue así como el día martes 15 de junio de 2021 ingresó al Palacio de Justicia sobre las 2pm, donde obtuvo toda la información para dar cumplimiento a lo requerido dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que, la señora YOLANDA MORENO PEREA, desde hace un mes regresó a esta ciudad, el día viernes fue informada de los gastos que debía sufragar para cubrir el pago del edicto emplazatorio y de la notificación por aviso.

En vista a lo anterior, el día de hoy 21 de junio de 2021, en horas de la mañana se procedió a enviar la notificación por aviso y la publicación del edicto emplazatorio de lo cual se anexa constancia. Es de resaltar que dichos trámites se hicieron antes de haber efectuado la revisión de los estados electrónicos de este despacho, para lo cual me permito allegar los recibos correspondientes de pago.

Ahora bien señor Juez, de conformidad al art. 317 del CGP, reza: 1. “Cuando para continuar el trámite de la demanda de llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas, situación que no presentó en este caso por parte de su Despacho.

En virtud de lo anterior, ruego a usted señor Juez, revocar en su totalidad el auto de fecha 21 de junio de 2021 y en consecuencia se proceda a continuar con el trámite del proceso una vez se aporte las constancias correspondientes al envío de la



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

notificación personal y la publicación del edicto emplazatorio, los cuales se está a la espera de que sean entregados por la empresa de mensajería 472 y por parte de la emisora radial MARANDUA STEREO.

Del señor Juez,

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

Apoderada/Demandante

Anexo lo enunciado



¡Mejor, siempre mejor!

RECIBO PROVISIONAL

Nº 20963

Ciudad y Fecha: San José del Guaviare junio 21 del 2021 Valor \$ 105.000

Recibido de: Angelica Martinez. (Yolanda Moreno).

Factura No.	Por Concepto de: edicto emplazatorio

La suma de (en letras) Ciento cinco mil pesos

LA EMISORA OFICIAL DE LA FAMILIA GUAVIARENSE

NIT: 17.385.536-1

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Cel: 320 495 0912 - 315 320 0150

Calle 12B # 19 - 36 Barrio el Modelo - San José del Guaviare

E-mail: marandualamejor@gmail.com

Página web: www.marandua.com.co

Sandy Calderón

C.C.NIT. 110071812.

EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS

 Marandua Stereo 100.7 FM

 @maranduanoticia

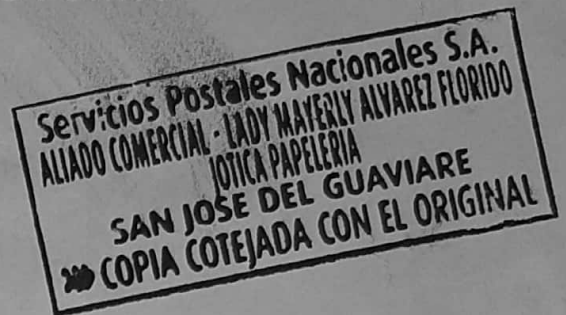
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

FECHA : 09 DE JUNIO DE 2021
Proceso : DEMANDA DE SIMULACION
RADICACION : 950014089-002-2016--067
DEMANDANTE : YOLANDA MORENO Y OTROS
DEMANDADO : LUIS ANTONIO QUINTERO Y OTROS



AVISA AL

Señor
LUIS ANTONIO QUINTERO NARVAEZ
Calle 20 No. 32-28
Barrio Coopsagua
San José del Guaviare
Ciudad



Que dentro del proceso de bajo el radicado No. No. 950014089-002-2016-00067-00 que se adelanta en su contra y ante el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, ubicado en la carrera 23 No. 12-84, siendo demandante **YOLANDA MORENO PEREA**, se profirió auto que admitió la demanda de fecha 12 de julio de 2016, del cual se adjunta copia informal, así como del escrito de la demanda.

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se admitió la demanda. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Anexo fotocopia de la demanda y del auto admisorio que se notifica (Art.292 del CGP).

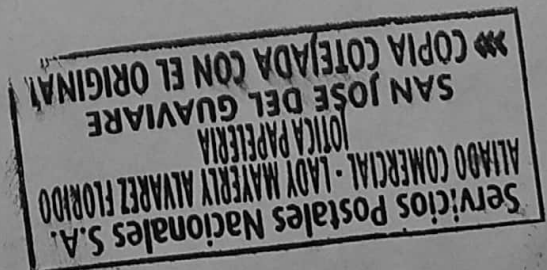
Para su conocimiento, el Juzgado promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, ubicado en la carrera 23 No. 12-84 *palacio de justicia de esta ciudad*, dirección electrónica: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Se le hace saber que el proceso se encuentra en la plataforma de la Rama Judicial TYBA, a efectos de

Parte interesada,

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
C.C. 32.729.330 de Barranquilla
T.P. No. 32.729.330 del CSJS



valos \$ 8500